

ACUERDO DEL CONSELL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y GARANTIAS PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA AUTONÓMICA DE INTERMEDIACIÓN DE LA GENERALITAT.

La ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece en su artículo 6.2,b), el derecho de los ciudadanos a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información.

Además, la referida ley, en su artículo 9, "Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas" (norma básica), ordena que cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Asimismo, en el artículo 20.2, sobre el *Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación*, dispone que cuando los participantes en las comunicaciones pertenezcan a una misma Administración Pública, ésta determinará las condiciones y garantías por las que se regirá que, al menos, comprenderá la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar. Además, cuando los participantes pertenezcan a distintas administraciones, las condiciones y garantías citadas en el apartado anterior se establecerán mediante convenio.

Por otra parte, la ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, en su artículo 42 "Acceso a datos" dispone que en cualquier procedimiento administrativo podrá sustituirse el requerimiento de aportación de certificados y documentos o de la constancia de datos del interesado o interesada, por la aportación al expediente de certificados administrativos electrónicos, tanto a instancia de persona interesada como de oficio por el órgano instructor, siempre que en este último caso se cuente con el expreso consentimiento de aquélla, o que la cesión de aquellos datos de carácter personal esté autorizada en esta o en otras leyes.

Además, en los términos y condiciones de interoperabilidad que se establezcan en los acuerdos y convenios entre los órganos, entidades o administraciones afectadas y, en todo caso, respetando los límites y garantías establecidos en los apartados anteriores respecto del consentimiento del interesado o interesada, los órganos instructores podrán acceder directamente a los datos de carácter personal obrantes en ficheros de titularidad pública de otros órganos, administraciones o entidades, debiendo dejar constancia en el expediente de dichos accesos electrónicos.



El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, establece en su artículo 8 "Servicios de las Administraciones públicas disponibles por medios electrónicos", que las Administraciones públicas establecerán y publicarán las condiciones de acceso y utilización de los servicios, datos y documentos en formato electrónico que pongan a disposición del resto de Administraciones especificando las finalidades, las modalidades de consumo, consulta o interacción, los requisitos que deben satisfacer los posibles usuarios de los mismos, los perfiles de los participantes implicados en la utilización de los servicios, los protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos servicios, los necesarios mecanismos de gobierno de los sistemas interoperables, así como las condiciones de seguridad aplicables.

En este mismo sentido, el *Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, establece medidas orientadas a la simplificación, documental o de tramitación, de los procedimientos y, en su artículo 4, dispone que para la gestión y resolución de los expedientes administrativos no se podrá solicitar de los interesados la aportación de datos y de documentos no exigidos por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la administración actuante. Además, la comprobación de los datos y documentos referidos se hará de oficio por el órgano gestor preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos a través de pasarelas de comunicación o sistemas de interoperabilidad para dar una mayor agilidad a la gestión del procedimiento, incorporándose posteriormente al procedimiento.*

Igualmente, el artículo 10.2 de citado decreto de simplificación, sobre "servicios de interoperabilidad" dispone que para facilitar el flujo de los datos y simplificar la gestión de los procedimientos, la Conselleria competente en materia de modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos elaborará un Catálogo de Servicios de Interoperabilidad, que se incluirá en la plataforma de interoperabilidad existente en la página web de la Generalitat. Este catálogo identificará todos los archivos que almacenan datos existentes en poder de la Generalitat y que pueden ser utilizados para facilitar información a los órganos gestores de los procedimientos sin necesidad de solicitarlo a las personas interesadas, siempre con su consentimiento expreso, reduciendo, de este modo, las cargas administrativas que implicarían la aportación de estos datos por la ciudadanía. Los distintos departamentos comprendidos en el ámbito del citado decreto participarán y colaborarán en la confección del catálogo remitiendo una relación de los referidos archivos especificando la naturaleza y datos existentes en cada uno de ellos.

Por lo que respecta a las entidades locales, con fecha 3 de julio de 2008, la Generalitat, las diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, suscribieron un convenio Marco en materia de administración electrónica. Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2012, se suscribió una Addenda al citado convenio, por la que se modifica la cláusula segunda, incluyendo



ADMINISTRACIÓ PÚBLICA

que las partes firmantes se comprometen a promover la utilización, cesión, transferencia y compartición de las plataformas, sistemas, aplicaciones, etc. para su uso por otras administraciones.

Al mismo tiempo, el 12 de marzo de 2013 se publicó en el DOCV nº 6963, el Convenio marco de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, las diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para el desarrollo y puesta en servicio de la plataforma de administración electrónica, cuyo objeto es establecer el marco general de colaboración entre las partes suscribientes del mismo para poner a disposición de las Entidades Locales los medios materiales y técnicos necesarios para el funcionamiento de la Plataforma de Administración Electrónica.

La Plataforma Autonómica de Intermediación de la Generalitat (en adelante, PAI) va a posibilitar que cualquier órgano, de las diferentes administraciones, pueda verificar los datos ofrecidos a través de los servicios de verificación existentes en la plataforma, sin necesidad de solicitar la aportación de los correspondientes documentos acreditativos a los ciudadanos, permitiendo así hacer efectiva esta supresión.

Así pues, con el presente acuerdo, en apoyo de la simplificación y reducción de cargas a ciudadanos y empresas, el Consell va a facilitar el intercambio de información entre los diferentes departamentos de la Generalitat, así como entre ellos y el resto de las administraciones públicas, con las garantías de seguridad necesarias.

Por todo ello, en virtud de lo que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y a propuesta del conseller de Hacienda y Administración Públicas, el Consell

ACUERDA:

1.- Dictar las instrucciones que se acompañan como Anexo I al presente acuerdo, con el fin de que, por medios electrónicos, se pueda verificar la información que obra en los servicios que están disponibles en la PAI, de los que son titulares los distintos departamentos del Consell, y su sector público dependiente, o la Administración general del Estado, sin necesidad de requerirla a la persona interesada.

A través de la PAI se podrá acceder a la totalidad de los servicios ofertados y promover la utilización de nuevos servicios dentro de dicho catálogo.

- 2.- Aprobar el Protocolo de Autorización para el consumo o utilización de los servicios de verificación de la PAI, que se adjunta como Anexo II al presente acuerdo, así como los formularios de solicitud de acceso que están disponibles en la Sede electrónica de la Generalitat, en el apartado correspondiente a la PAI.
- 3.- Aprobar el Protocolo de Autorización para la provisión de nuevos servicios de verificación de la PAI, que se adjunta como Anexo III al presente acuerdo, así



como el formulario de alta en el servicio que está disponible en la Sede electrónica de la Generalitat, en el apartado correspondiente a la PAI.

- 4.- Los protocolos y formularios, que se podrán obtener en la sede electrónica de la Generalitat, se actualizarán mediante resolución de la dirección general de Tecnologias de la Información, conforme lo requiera la tecnología, la organización o las nuevas normas técnicas de interoperabilidad.
- 5.- La Dirección General de Tecnologías de la Información, prestará las funcionalidades de consulta y verificación de datos entre los distintos departamentos de la Generalitat, proveedores del servicio y demandantes o consumidores de mismo, y funcionará como un nodo de interoperabilidad mediante la Plataforma Autonómica de Intermediación.

Valencia, 27 de junio de 2013 El Conseller de Hacienda y Administración Pública

Juan Carlos Moragues Ferrer



ANEXO I

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA AUTONÓMICA DE INTERMEDIACIÓN DE LA GENERALITAT

Funcionamiento

- 1. La Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) llevará a cabo las siguientes funcionalidades:
- a) Gestionará las peticiones de utilización de los servicios por parte de los Organismos interesados, así como la incorporación de nuevos servicios.
- b) Garantizará el cumplimiento de los requisitos establecidos por el proveedor para el uso de los servicios que ofrece.
- c) No almacenará información personal de ningún ciudadano derivada de cualquier transacción de verificación de datos.
- d) Asegurará la confidencialidad e integridad de la información intercambiada a través de los mecanismos correspondientes y garantizará las medidas de seguridad definidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, así como en Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la política de seguridad de la información de la Generalitat.

Acceso al Servicio

- 1. Cuando el órgano administrativo que desee acceder a un servicio de verificación, pertenezca a la Administración de la Generalitat o a su sector público dependiente, deberá cumplir los requisitos que se determinen en el Protocolo de Autorización que se incluye en el Anexo II. En dicho procedimiento se determinan las condiciones y garantías por las que se regirá el intercambio, incluyendo la relación de personas emisoras y receptoras autorizadas y la naturaleza de los documentos y datos que se intercambien.
- 2. Cuando la petición de acceso provenga de otras administraciones públicas, las condiciones y garantías citadas en el apartado anterior se establecerán mediante la adhesión al convenio marco en materia de administración electrónica correspondiente.
- 3. El acceso a un servicio de verificación o verificación de datos, se realizará del siguiente modo:
- a) El solicitante de la información enviará a la Plataforma Autonómica de Intermediación la solicitud de alta para el acceso al servicio aplicando el formulario



ADMINISTRACIÓ PÚBLICA

que se facilitará por la Conselleria competente en materia de Administración Electrónica a través del propio portal Web de información. Esta operación se realizará para cada servicio.

b) La Plataforma Autonómica de Intermediación remitirá al demandante/consumidor la autorización en respuesta a dicha solicitud. Dicha autorización contemplará la justificación de la legitimidad y competencia del demandante/consumidor y será registrada por la Plataforma Autonómica de Intermediación.

Gestión y Mantenimiento

Para la correcta gestión, mantenimiento y evolución de la plataforma, la conselleria competente en materia de Administración Electrónica llevará a cabo los siguientes cometidos:

- 1. Mantendrá un portal Web informativo con toda la documentación relativa a la Plataforma, donde publicará al menos:
- a) El catálogo de servicios de verificación de datos disponibles por parte de las diferentes organizaciones, incluyendo los protocolos de acceso a dichos servicios, los métodos de consulta permitidos, la información técnica relevante, así como la información que se requiere de cada demandante/consumidor.
- b) Formularios de solicitud de acceso a los servicios.
- c) Acuerdos de prestación de cada servicio disponible y de la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en general.
- d) Novedades del servicio prestado por la Plataforma Autonómica de Intermediación.
- 2. Dotará al sistema de las medidas necesarias para su alta disponibilidad.
- 3. Dará soporte a las organizaciones y gestionará todas las comunicaciones e incidencias producidas colaborando para ello con los demandantes/consumidores y proveedores.
- 4. Elaborará informes de actividad y uso de la Plataforma considerando las consultas realizadas desde y hacia cada organización.
- 5. Evolucionará y mantendrá sus sistemas garantizando la seguridad y privacidad de los datos acorde a la normativa aplicable.
- 6. Colaborará en las labores de auditoria siempre que el proveedor del servicio así lo requiera y defina.



Gobernanza del Sistema.

- 1. Cualquier administración pública podrá acceder a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación a información sobre los servicios de verificación de datos que ofrece la Generalitat, así como a los que ofrezcan la Administración General del Estado o las entidades locales de la Comunitat Valenciana.
- 2. La incorporación de nuevos servicios a la Plataforma Autonómica de Intermediación se llevará a cabo por el departamento responsable en administración electrónica, previa petición del organismo proveedor correspondiente.

Aspectos generales de Seguridad.

El intercambio de datos entre la Plataforma Autonómica de Intermediación y los diferentes departamentos de la Generalitat, así como de las Administraciones y entidades Locales de la Comunitat Valenciana, se realizará en unas condiciones tales que garanticen la seguridad de la información que se transmite, proporcionando medidas para la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad adecuadas a la naturaleza de la misma. Estas medidas se desarrollaran de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Autenticidad. Se asegurará la identidad de todos los agentes que intervengan en el proceso de intercambio de datos, de forma que todos ellos estén correctamente identificados en cada intercambio. Para ello, se aplicarán las medidas de seguridad contempladas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en el Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la política de seguridad de la información de la Generalitat.
- b) Confidencialidad e integridad de la información intercambiada, que será protegida conforme a las medidas recogidas en las normas de seguridad referidas en el apartado anterior, así como de acuerdo con las medidas establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, asegurando que no se almacena información personal de ningún ciudadano.

Tecnologías y estándares.

- 1. Las tecnologías utilizadas para las verificaciones se implementarán en base a estándares abiertos e interoperables según lo establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares.
- 2. Las verificaciones de información se podrán implementar a través de servicios Web, que, como conjunto de protocolos y estándares abiertos sobre los que



desarrollar estructuras de datos específicas para cada tipo de verificación, incorporarán los mecanismos de seguridad necesarios para la comunicación.

3. Mediante Resolución de la Dirección General con competencia en materia de administración electrónica se definirán las características técnicas de los servicios web implementados.

Trazabilidad y auditoría de las verificaciones.

- 1. Demandantes/consumidores y proveedores mantendrán la trazabilidad de los intercambios de datos producidos, para lo cual podrán apoyarse en funcionalidades prestadas por la Plataforma Autonómica de Intermediación y en lo previsto sobre trazabilidad en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en el Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la política de seguridad de la información de la Generalitat.
- 2. La conservación de trazas por parte de la Plataforma Autonómica de Intermediación, establecida atendiendo a las medidas de seguridad contempladas en la normativa citada en el apartado anterior, facilitará la auditoría de las verificaciones. La información aportada por la Plataforma se completará con aquella que permita la recuperación de los datos específicos intercambiados que conservarán demandante/ consumidor y proveedor.
- 3. La Plataforma Autonómica de Intermediación no almacenará información sobre el contenido del intercambio ni asumirá funciones relativas a la conservación de trazas y auditoría, más allá de lo establecido en este apartado.
- 4. Para garantizar la trazabilidad de las verificaciones producidas, se asociará a cada petición o consulta un identificador único que permitirá reproducir la secuencia de operaciones llevadas a cabo.
- 5. La información almacenada para la trazabilidad de cada consulta o verificación contemplará, al menos, lo siguiente:
- a) Identificador de la transacción.
- b) Demandante/ consumidor de la información, y usuario final que realiza la consulta especificando, si es posible, el empleado público o aplicación.
- c) Tipo de información que se solicita.
- d) Fecha y hora de realización de la consulta.

Catálogo de servicios de verificación de datos.



ADMINISTRACIÓ PÚBLICA

- 1. El catálogo de la Plataforma Autonómica de Intermediación contendrá la relación de los servicios de verificación de datos ofrecidos por cada proveedor, sirviendo de referencia a posibles demandante/ consumidor.
- 2. El catálogo de servicios de verificación de datos estará disponible para su consulta a través de alguno de los siguientes medios:
- a) Para las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana y la Administración general del Estado, a través de la Web informativa de la Plataforma Autonómica de Intermediación publicada en el Portal de la Generalitat y en la Sede Electrónica de la Generalitat.
- b) Para los departamentos de la Generalitat, en la Web informativa de la Plataforma Autonómica de Intermediación, publicada en la intranet de la Generalitat, *Portal del funcionario*.
- 3. En el catálogo de la Plataforma Autonómica de Intermediación figurará, para cada servicio disponible, la descripción del servicio de verificación de datos que contendrá como mínimo, además de los datos de carácter técnico o que se consideren de interés, la siguiente información:
- a) Denominación del servicio
- b) Descripción funcional
- c) Nivel de protección de la información de datos de carácter personal
- d) Organismo responsable
- e) Datos de contacto con el organismo
- f) Fecha de disponibilidad del servicio
- 4. Para la publicación de nuevos servicios en la Plataforma Autonómica de Intermediación se podrá utilizar un servicio de directorio como medio para facilitar el descubrimiento dinámico de nuevos servicios, aunque el uso de aquellos dependerá en cualquier caso de la formalización de las autorizaciones necesarias correspondientes.



ANEXO II

PROTOCOLOS DE AUTORIZACIÓN CONSUMO DE SERVICIOS



ANEXO III

PROTOCOLOS DE AUTORIZACIÓN PROVISIÓN DE SERVICIOS